

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE AYUDANTE DE SEGUNDA

Texto ordenado de la Ordenanza de Consejo Superior n° 700/01 con las modificaciones de las OCS 800/02 y 1161/02

ARTICULO 1.- Los alumnos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, podrán ser designados en la categoría de Ayudantes de Segunda en trabajos de docencia, investigación y/o extensión que desarrollen las distintas Facultades, Institutos y Escuelas.

ARTICULO 2.- Los ayudantes de Segunda serán designados en base a la evaluación de los siguientes items:

- a) antecedentes de ayudantes de segunda obtenidas por concurso.
- b) Número de asignaturas aprobadas.
- c) Calificación del exámen final de la asignatura objeto del concurso y promedio de las asignaturas relacionadas con ella.
- d) Promedio general de la carrera (sin aplazos) y número de aplazos.
- e) Otros antecedentes.
- f) Clase de oposición.

ARTICULO 3.- Para cubrir las vacantes de Ayudantes de Segunda, se realizará una convocatoria a través de cartelera, inserción en la página WWW respectiva de la unidad académica y otro mecanismo de difusión interno de la Universidad que la respectiva unidad académica juzgue conveniente.

Esta convocatoria deberá efectuarse por un lapso no inferior a cinco (5) días hábiles, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha límite establecida para recibir las inscripciones de los aspirantes.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria para la designación de Ayudantes de Segunda deberá especificar:

- a) tipo de tareas a desempeñar.
- b) departamento o área objeto del concurso.
- c) Número de cargos a proveerse.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido el período de inscripción se colocará en las respectivas carteleras, la lista de candidatos inscriptos.

ARTÍCULO 6°.- Para poder ser designado Ayudante de Segunda son condiciones indispensables:

- a) ser alumno activo de la Universidad.
- b) tener un mínimo de un año de antigüedad en esa situación.
- c) Haber aprobado la asignatura en la cual prestará servicio para la que se postula.

ARTÍCULO 7°.- En la selección actuará una Comisión Asesora que será presidida por el Decano, Director o Profesor delegado de aquél, designado al efecto, en lo posible del área objeto del concurso e integrada por el Profesor responsable del curso o trabajo de investigación o extensión en que revistara el Ayudante a seleccionar, un Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura, área o Departamento en cuestión y un delegado del Centro de Estudiantes designado al efecto que esté cursando el último año de la carrera y que tenga aprobada la materia sobre la que se desarrollará la clase de oposición indicada en el artículo 2°, inciso f). El presidente de dicha Comisión tendrá doble voto en caso de empate. La Comisión Asesora deberá emitir dictámenes de mayoría y minoría, en caso de no existir unanimidad. (Texto según la modificación introducida por la OCS 1161/02)

ARTÍCULO 8°.- Los Ayudantes de Segunda cumplirán el mismo régimen horario fijado para los Auxiliares Docente o de Investigación con dedicación simple.

ARTÍCULO 9°.- Las ayudantías de segunda son destinadas a formar a los alumnos en el área concursada, y se desempeñarán en las siguientes tareas:

- a) Auxiliares de cátedra: Colaborarán en la preparación de las clases a desarrollar guiados por el docente a cargo.
- b) Auxiliares de Investigación: El Ayudante de Segunda colaborará en las tareas de investigación a realizar, y será dirigido por el Profesor en su propio trabajo y/o en el trabajo común del grupo al cual se integra.
- c) Auxiliares de Extensión: El Ayudante de Segunda colaborará en las tareas de Extensión y será dirigido por el Secretario de Extensión respectivo o Profesor en su propio trabajo y/o en el trabajo común del grupo al cual se integra.

ARTÍCULO 10°.- Los jefes de Departamentos, Profesores a cargo de asignaturas o investigadores o Coordinadores de Extensión deberán informar a la Secretaría Académica de la Facultad, Escuela o Instituto al finalizar el ciclo lectivo, el desempeño del Ayudante de Segunda, detallando la labor realizada y el concepto fundado, que se agregará al legajo personal del alumno.

ARTÍCULO 11°.- Los Ayudantes de Segunda serán designados por las respectivas unidades académicas por el período de un (1) año a partir del inicio del ciclo lectivo anual o cuatrimestral, de acuerdo a lo que establezcan los correspondientes Consejos Académicos. Las inscripciones se realizarán con una anticipación no mayor de tres (3) meses de las fechas consideradas. Se tendrá en cuenta la posibilidad de realizar una redesignación por un (1) año más de ser satisfactorio el informe (Texto según la modificación introducida por la OCS 800/02)

ARTÍCULO 12°.- En caso que una Facultad o Instituto o Escuela, por decisión mayoritaria del Consejo Académico o Directivo estime conveniente, se podrá disponer que el Concurso se limite a alumnos de la propia Facultad o Instituto o Escuela.

ARTÍCULO 13°.- En caso de renuncia del Ayudante de Segunda designado, el cargo podrá ser cubierto: a) en forma automática por los que siguen en el orden de méritos asignado por la Comisión Asesora en la correspondiente acta.

b) por un nuevo llamado a concurso cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 14°.- Los aspectos no contemplados en el presente régimen y que no se opongan a lo dispuesto especialmente, podrán ser reglamentados por la respectiva Facultad, Instituto o Escuela.